

**CONSTITUCIÓN
para
EMAUS ELCA
Una Congregación de la
EVANGÉLICO LUTERANO
IGLESIA EN AMÉRICA
© 2022**

**APROBADO POR LA CONGREGACIÓN EMAÚS ELCA EL 2 DE JUNIO DE 2024
RATIFICADO POR LA CONGREGACIÓN EMAÚS ELCA EL 26 DE ENERO DE 2025
RATIFICADO POR EL SÍNODO DEL GRAN MILWAUKEE EL _____**

PREÁMBULO

En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, miembros bautizados de la Iglesia de Cristo, respondiendo en fe a la llamada del Espíritu Santo a través del Evangelio y deseando unirnos en conjunto para predicar la Palabra, administrar los sacramentos y llevar a cabo la misión de Dios, adoptamos de esta manera esta constitución y solemnemente nos comprometemos a ser gobernados por sus estipulaciones del Espíritu Santo.

Capítulo 1.

NOMBRE E INCORPORACIÓN

- C1.01.** El nombre de esta congregación será Emaus ELCA.
- C1.02.** Para propósitos de esta constitución y los reglamentos que la acompañan, la congregación de Emaus ELCA estará designada de ahora en adelante como “esta congregación”.
- C1.11.** Esta congregación se constituirá bajo las leyes de la Estado de Wisconsin.

Capítulo 2.

CONFESIÓN DE FE

- *C2.01.** Esta congregación confiesa al Trino Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- *C2.02.** Esta congregación confiesa a Jesucristo como Señor y Salvador y al Evangelio como el poder de Dios para la salvación de todo aquel que crea.
 - a. Jesucristo es la Palabra de Dios encarnada, por quien todo fue creado y por cuya vida, muerte y resurrección forma Dios una nueva creación.
 - b. La proclamación del mensaje de Dios a nosotros, tanto ley como evangelio, es la Palabra de Dios, revelando juicio y misericordia por medio de palabra y obra, comenzando con la Palabra en la creación, continuando en la historia de Israel y centrándose en toda su plenitud en la persona y obra de Jesucristo.
 - c. Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra escrita de Dios. Inspiradas por el Espíritu de Dios a través de sus autores, ellas registran y anuncian la revelación de Dios centrándose en Jesucristo. Por medio de ellas el Espíritu de Dios nos habla para crear y sostener la fe y la confraternidad cristiana para servicio en el mundo.
- *C2.03.** Esta congregación acepta las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos como la Palabra inspirada de Dios y como la norma y fuente autoritativa de su proclamación, fe y vida.
- *C2.04.** Esta congregación acepta los credos Apostólico, Niceno y Atanasiano como verdaderas declaraciones de la fe de esta congregación.
- *C2.05.** Esta congregación acepta la Inalterada Confesión de Augsburgo como un verdadero testimonio del Evangelio, reconociendo como una con ella en fe y doctrina a todas las iglesias que de igual manera aceptan las enseñanzas de la inalterada Confesión de Augsburgo.
- *C2.06.** Esta congregación acepta los demás escritos confesionales en el Libro de Concordia, a saber, la Apología de la Confesión de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda y el Tratado, el Catecismo Menor, el Catecismo Mayor y la Fórmula de Concordia como interpretaciones válidas adicionales de la fe de la Iglesia.
- *C2.07.** Esta congregación confiesa el Evangelio, registrado en las Sagradas Escrituras y confesado en los credos ecuménicos y los escritos confesionales luteranos, como el poder de Dios para crear y sostener la Iglesia para la misión de Dios en el mundo.

Capítulo 3.

NATURALEZA DE LA IGLESIA

** estipulación requerida*

- *C3.01. Todo poder en la Iglesia pertenece a nuestro Señor Jesucristo, su cabeza. Todas las acciones de esta congregación han de ser llevadas a cabo bajo su gobierno y autoridad.
- *C3.02. Esta iglesia confiesa la una, santa, católica y apostólica Iglesia y está resuelta en servir a la unidad cristiana alrededor del mundo.
- *C3.03. La Iglesia existe tanto como una confraternidad inclusiva y como congregaciones locales reunidas para adoración y servicio cristiano. Las congregaciones encuentran su realización en la comunidad universal de la Iglesia y la Iglesia universal existe en y por las congregaciones. La Iglesia Evangélica Luterana en América, por lo tanto, deriva su carácter y poderes tanto de la sanción y representación de sus congregaciones como de su naturaleza inherente como una expresión de la más amplia confraternidad de los fieles. A lo largo, se reconoce a sí misma como estando en la continuidad histórica de la comunión de los santos; a lo ancho, expresa la confraternidad de creyentes y congregaciones en nuestros días.
- *C3.04. Esta iglesia, inspirada y dirigida por el Espíritu Santo, participa en la Federación Luterana Mundial como una comunidad de iglesia global, involucrándose en testimonio fiel al evangelio de Cristo Jesús y en servicio por el bien de la misión de Dios en el mundo.
- *C3.05. El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América (IELA o “esta iglesia”) como se utiliza en el presente documento, alude en referencias generales a toda esta iglesia, incluyendo sus tres expresiones: congregaciones, sínodos y la organización nacional. El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América también es el nombre de la corporación de la organización nacional a la que se pueden hacer referencias específicas aquí dentro.

Capítulo 4.

DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

- *C4.01. La Iglesia es un pueblo creado por Dios en Cristo, fortalecido por el Espíritu Santo, llamado y enviado a dar testimonio de la actividad creadora, redentora y santificadora de Dios en el mundo.
- *C4.02. Para participar en la misión de Dios, esta congregación, como parte de la Iglesia, deberá:
 - a. Adorar a Dios mediante la proclamación de la Palabra y la administración de los sacramentos y mediante vidas de oración, alabanza, acción de gracias, testimonio y servicio.
 - b. Proclamar el Evangelio salvífico de Dios de justificación por gracia por amor de Cristo, sólo por fe, de acuerdo con el testimonio bíblico en las Sagradas Escrituras, preservando y transmitiendo fielmente el Evangelio a generaciones futuras.
 - c. Llevar a cabo la Gran Encomienda de Cristo, alcanzando a todos los pueblos para traerlos a la fe en Cristo, y realizando todo ministerio con una conciencia global consistente con el entendimiento de Dios como Creador, Redentor y Santificador de todos.
 - d. Servir en respuesta al amor de Dios para subsanar necesidades humanas, cuidando de las personas enfermas y viejas, abogando por dignidad, justicia e igualdad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando de las personas marginadas, acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas, y adoptando una posición en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, y comprometiéndose a sí misma con sus necesidades.
 - e. Nutrir a sus miembros en la Palabra de Dios para que así crezcan en fe, esperanza y amor, para que logren ver la vida diaria como el foco principal para el ejercicio de su llamado cristiano y para que usen los dones del Espíritu para sus vidas en común y para su llamado en el mundo.
 - f. Manifestar la unidad dada al pueblo de Dios viviendo juntos en el amor de Cristo y uniéndose a otros cristianos en oración y acción para expresar y preservar la unidad que el Espíritu concede.
- *C4.03. Para cumplir estos propósitos, esta congregación deberá:
 - a. Proveer servicios de adoración en los cuales se predique la Palabra de Dios y se administren los sacramentos.
 - b. Proveer cuidado pastoral y ayudar a todos los miembros a participar en este ministerio.
 - c. Retar, equipar y dar apoyo a todos los miembros para que lleven a cabo su llamado en sus vidas diarias y en su congregación.
 - d. Enseñar la Palabra de Dios.
 - e. Dar testimonio de la Palabra reconciliadora de Dios en Cristo, extendiéndose hacia todas las naciones.
 - f. Responder a la necesidad humana, trabajar por la justicia y la paz, cuidar de los enfermos y los que sufren y participar responsablemente en la sociedad.
 - g. Motivar a sus miembros a proveer sostén financiero para el ministerio de esta congregación y el ministerio de las otras expresiones de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - h. Fomentar y participar en relaciones interdependientes con otras congregaciones, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - i. Fomentar y participar en relaciones ecuménicas consistentes con la política de la organización nacional.

- C4.03.01.** El sacramento de la Sagrada Comunión se ofrecerá por lo menos dos veces al mes durante los servicios de adoración regulares.
- C4.03.02.** Los miembros y visitantes están invitados a participar en la Sagrada Comunión y se les informará sobre las enseñanzas luteranas con respecto al sacramento.
- C4.03.03.** La Sagrada Comunión apropiada para la edad se ofrecerá a todos los que indiquen interés y hayan recibido la instrucción adecuada.
- C4.03.04.** La congregación cooperará con otras congregaciones y organizaciones comunitarias cuyos propósitos sean compatibles con esta constitución.
- *C4.04.** Esta congregación desarrollará una estructura organizacional a ser descrita en los reglamentos. El Consejo de la congregación deberá preparar descripciones de las responsabilidades de cada comité, grupo de trabajo u otro grupo organizacional y deberá revisar sus acciones. [Tales descripciones deberán estar contenidas en resoluciones continuas en la sección sobre los Comités de la congregación.]
- *C4.05.** Esta congregación deberá adoptar y periódicamente revisar un pronunciamiento de misión que provea dirección específica para sus programas.
- *C4.06.** Referencias aquí dentro a la naturaleza de la relación entre las tres expresiones de esta iglesia—congregaciones, sínodos y la organización nacional—como siendo interdependientes o como estando en una relación de asociación describen la responsabilidad mutua de estas expresiones en la misión de Dios y el cumplimiento de los propósitos de esta iglesia según se describen en este capítulo, y no implican o describen la creación de asociaciones, empresas conjuntas, agencias u otras relaciones legales reconocidas en la ley civil.

Capítulo 5.

PODERES DE LA CONGREGACIÓN

- *C5.01.** Los poderes de esta congregación son aquellos necesarios para cumplir su propósito.
- *C5.02.** Los poderes de esta congregación están investidos en la Reunión de la Congregación convocada y conducida según se provee en esta constitución y reglamento.
- *C5.03.** Solo se reconoce la autoridad delegada al Consejo de Congregación u otras unidades organizativas en los documentos rectores de esta congregación. Toda la autoridad restante es retenida por esta congregación. Esta congregación está autorizada
 - a. llamar a un pastor según lo dispuesto en el Capítulo 9;
 - b. terminar el llamado de un pastor según lo dispuesto en el Capítulo 9;
 - c. llamar a un ministro de Palabra y Servicio;
 - d. poner fin al llamamiento de un ministro de Palabra y Servicio de conformidad con la constitución de la Iglesia Evangélica Luterana en América;
 - e. adoptar enmiendas a la constitución, según lo dispuesto en el Capítulo 16, enmiendas a los estatutos, según lo especificado en el Capítulo 17, y resoluciones continuas, según lo dispuesto en el Capítulo 18;
 - f. aprobar el presupuesto anual;
 - g. adquirir bienes muebles e inmuebles por donación, legado, compra u otros medios legales;
 - h. tener el título y usar su propiedad para todas y cada una de las actividades consistentes con su propósito; Yo. vender, hipotecar, arrendar, transferir o disponer de su propiedad por cualquier medio legal;
 - j. elegir a sus Oficiales y Consejo de Congregación y requieren ellos desempeñar sus funciones de conformidad con la Constitución, y estatutos, y resoluciones continuas; y
 - k. terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América, según lo dispuesto en el Capítulo 6.
- *C5.04.** Esta congregación deberá elegir entre sus miembros votantes personas laicas para servir como miembros votantes de la Asamblea del sínodo, al igual que personas que la representen en reuniones de cualquier conferencia, grupo, coalición o cualquier otra subdivisión de área de la cual sea miembro. El número de personas a ser elegidas por esta congregación y otras calificaciones serán según aparezcan prescritas en las guías establecidas por el (insertar el nombre del sínodo) de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- C5.05.** Esta congregación puede tener un fondo de dotación misionera que operará como se especifica en las resoluciones continuas de esta congregación. El propósito del fondo de dotación misionera es proveer para el trabajo misionero más allá del presupuesto operativo de esta congregación.

Capítulo 6.

AFILIACIÓN DE LA IGLESIA

- *C6.01.** Esta congregación deberá ser una parte interdependiente de la Iglesia Evangélica Luterana en América o su sucesora y del Sínodo del Gran Milwaukee de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esta congregación está sujeta a la disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

- *C6.02.** Esta congregación acepta la confesión de fe y está de acuerdo con los propósitos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y deberá actuar en conformidad con ellos.
- *C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:
- Esta congregación está de acuerdo en ser responsable de su vida como una comunidad cristiana.
 - Esta congregación promete su sostén financiero y su participación en la vida y la misión de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo del sínodo. Estas circunstancias especiales se limitan a llamar a un(a) candidato(a) aprobado(a) para la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o a contratar servicios pastorales de un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América oficialmente haya establecido una relación de plena comunión.
 - Esta congregación está de acuerdo en considerar ministros de Palabra y Servicio para llamada a otras posiciones en esta congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - Esta congregación está de acuerdo en presentar esta constitución y cualesquier cambios subsecuentes a esta constitución al sínodo para revisión, para asegurarse que todas sus estipulaciones están de acuerdo con la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y con la constitución del sínodo.
- *C6.04.** Afiliación con la Iglesia Evangélica Luterana en América es terminada como sigue:
- Esta congregación toma medidas para disolverse.
 - Esta congregación cesa de existir.
 - Esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con los procedimientos para disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América o en conformidad con la estipulación 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - El Sínodo del Gran Milwaukee se hace cargo y toma el control de la propiedad de esta congregación para poseer, manejar y traspasar la misma a nombre del sínodo conforme a †S13.24 de la constitución del sínodo. Esta congregación tendrá el derecho de apelar la decisión a la próxima Asamblea del sínodo.
 - Esta congregación sigue los procedimientos delineados *C6.05.
- *C6.05.** Esta congregación puede terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:
- Una resolución indicando la intención de terminar su relación debe ser adoptada en dos reuniones especiales legalmente convocadas y conducidas de esta congregación por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en cada reunión. La primera tal reunión podrá celebrarse no más temprano de 30 días después de que se reciba notificación escrita de la reunión por el(la) obispo del sínodo, período durante el cual esta congregación deberá consultar con el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna. Los momentos y manera de la consulta deberán ser determinados por el(la) obispo en consulta con el consejo de la congregación. A no ser que el(la) obispo y/o personas designadas del(de la) obispo sean miembros votantes de esta congregación, ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la primera reunión.
 - Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución en la primera reunión, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo, atestiguando que la reunión especial fue legalmente convocada y conducida y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de esta congregación.
 - Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión, el(la) obispo del sínodo y esta congregación deberán seguir en consulta, según se especifica en el párrafo a. arriba, durante un periodo de por lo menos 90 días después de recibida por el(la) obispo la atestación y certificación según se especifica en el párrafo b. arriba.
 - Si esta congregación, después de tal consulta, aún está considerando la terminación de su relación con esta iglesia, tal acción podrá ser tomada en una reunión especial legalmente convocada y conducida por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Notificación de la segunda reunión deberá ser enviada a todos los miembros votantes y al(a la) obispo por lo menos con 10 días de anticipación a la reunión. A no ser que el(la) obispo y/o personas designadas del(de la) obispo sean miembros votantes de esta congregación, ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la segunda reunión.
 - Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo, atestiguando que la segunda reunión especial fue legalmente convocada y conducida, y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de la congregación. Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión, la relación entre la congregación y esta

iglesia deberá ser terminada sujeto a la aprobación del Consejo del sínodo según requerido por los párrafos f. y g., abajo.

- f. A menos que esta notificación al(a) obispo también certifique que esta congregación ha votado por afiliarse con otra denominación luterana, esta congregación será considerada una iglesia independiente o no luterana, en cuyo caso *C7.04. deberá aplicar.
- g. Esta congregación deberá registrarse por estos convenios por y entre las tres expresiones de esta iglesia:
 - 1) Congregaciones buscando terminar su relación con esta iglesia que fallen en o se rehúsen a cumplir con cada una de las estipulaciones anteriores en *C6.05., se les requerirá recibir aprobación del Consejo del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
 - 2) Congregaciones que habían sido miembros de la Iglesia Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en *C6.05., que reciban aprobación del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
 - 3) Congregaciones establecidas por la Iglesia Evangélica Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en *C6.05., que satisfagan todas las obligaciones financieras con esta iglesia y que reciban aprobación del Consejo del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
- h. Si esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión de esta congregación según se especifica en el párrafo a. arriba o falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión de esta congregación según se especifica en el párrafo d. arriba, otro intento para considerar la terminación de la relación con esta iglesia debe seguir todos los requisitos de *C6.05. y podrá comenzar no más temprano de seis meses después de la reunión en la cual los dos tercios no se logró.

*C6.06. Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo del sínodo en que se encuentra territorialmente localizada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Consejo del sínodo deberá ser recibida antes de que tal acción se tome.

*C6.07. Si esta congregación considera desarrollar un sitio adicional para ser utilizado regularmente para la adoración, deberá consultar con el(la) obispo del sínodo en donde esté territorialmente ubicada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción.

Capítulo 7.

POSESIÓN DE LA PROPIEDAD

*C7.01. Si esta congregación cesa de existir, el título de propiedad no vendida deberá pasar al Sínodo del Gran Milwaukee de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

*C7.02. Si esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con su procedimiento para disciplina o conforme a 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación.

*C7.03. Si los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente convocada y conducida de esta congregación votan para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación, provisto que se haya seguido el proceso para la terminación de relación en *C6.05. Antes de que esta congregación actúe para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del Sínodo del Gran Milwaukee.

*C7.04. Si los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente convocada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano y han seguido el proceso para la terminación de relación en *C6.05., el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación solo con el consentimiento del Consejo del sínodo. El Consejo del sínodo, después de consultar con esta congregación por el proceso establecido por el sínodo, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo del sínodo falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América. En ninguno de los casos se transfiere el título de propiedad de esta congregación al sínodo.

*C7.05. A pesar de las disposiciones de *C7.02. y *C7.03. arriba, en el caso donde esta congregación haya recibido propiedad del sínodo conducente a un título u otro instrumento que contenga restricciones bajo la estipulación 9.71.a. de la *Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, esta congregación acepta tales restricciones y:

- a. No deberá transferir, gravar, hipotecar o de cualquier manera incurrir en deuda o afectar cualquier derecho, título o interés en la propiedad sin previa aprobación del Consejo del sínodo.
- b. Deberá –habido requerimiento escrito por el Consejo del sínodo conforme a †S13.23. de la constitución del Sínodo del Gran Milwaukee volver a traspasar y transferir todo derecho, título e interés en la propiedad al sínodo.

Capítulo 8. MEMBRESÍA

- *C8.01.** Los miembros de esta congregación serán aquellas personas bautizadas que aparezcan en el registro de esta congregación en el momento que esta constitución sea adoptada y aquellos que sean admitidos después y que hayan declarado y mantenido su membresía de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.
- *C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:
- a. Miembros *bautizados* son aquellas personas que han sido recibidas por el Sacramento del Santo Bautismo en esta congregación, o que, habiendo sido bautizadas previamente en el nombre del Trino Dios, han sido recibidas por certificado de transferencia de otras congregaciones luteranas o por afirmación de fe.
 - b. Miembros *confirmados* son personas bautizadas que han sido confirmadas en esta congregación, aquellos que han sido recibidos por bautismo de adultos o por transferencia como miembros confirmados de otras congregaciones luteranas o personas bautizadas recibidas por afirmación de fe.
 - c. Miembros *votantes* son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año calendario, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación. Miembros de esta congregación que hayan satisfecho estos estándares básicos deberán tener el privilegio de voz y voto en cada reunión regular o especial de esta congregación al igual que los otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos. Ellos(as) no deberán haber votado como miembros de temporada de otra congregación de esta iglesia en los dos meses calendarios previos.
 - d. Miembros *asociados* son personas que tienen membresía en otras congregaciones [de la IELA] [luteranas] [cristianas] que desean retener tal membresía, pero desean participar en la vida y misión de esta congregación. Estos individuos tienen todos los privilegios y deberes de membresía excepto derecho al voto u otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.
 - e. Miembros *de temporada* son miembros votantes de otras congregaciones de la IELA que desean retener tal membresía, pero desean participar de la vida y misión de esta congregación, incluyendo ejercer derechos de votación limitados en esta congregación. El Consejo de la congregación puede otorgar membresía de temporada a tales personas provisto que esta congregación sea miembro de un sínodo donde el Consejo del sínodo haya aprobado el voto de miembros de temporada en su territorio. Tales miembros de temporada deberán tener todos los privilegios y obligaciones de miembros votantes excepto que:
 - 1) ellos(as) no podrán ser elegibles para puestos electivos en, o para membresía en el Consejo de la congregación o en un comité de llamada de, esta congregación;
 - 2) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la llamada o terminación de llamada de un(a) ministro de esta congregación;
 - 3) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la afiliación de esta congregación con la esta iglesia;
 - 4) ellos(as) no deberán ser elegibles para servir como miembros votantes de esta congregación en la Asamblea del sínodo o la Asamblea Nacional;
 - 5) ellos(as) no deberán, aún si de otra manera permitido por esta congregación, votar por poder o por voto ausente; y
 - 6) ellos(as) no deberán, dentro de cualquier período de dos meses calendario, ejercer derechos al voto en esta congregación y en la congregación donde permanecen como miembros votantes.
- C8.02.01** Se requiere que los nuevos miembros asistan a un programa de instrucción dirigido por el pastor y un líder laico antes de la membresía.
- C8.02A16.** El estado de los miembros será revisado anualmente por el pastor y el secretario de la iglesia con el aporte del comité de Atención al Miembro.
- *C8.03.** Todas las solicitudes para membresía confirmada deberán ser sometidas al Consejo de la congregación y requerirán su aprobación.
- *C8.04.** Será el privilegio y el deber de los miembros de esta congregación el:
- a. Hacer uso regular de los medios de gracia, tanto Palabra como sacramentos;
 - b. Vivir una vida cristiana de acuerdo con la Palabra de Dios y las enseñanzas de la iglesia luterana; y
 - c. Sostener el trabajo de esta congregación, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América a través de contribuciones de su tiempo, habilidades y apoyo financiero como mayordomos bíblicos.
- *C8.05.** Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de los siguientes medios:
- a. muerte;
 - b. renuncia;
 - c. transferencia o liberación;
 - d. acción disciplinaria de acuerdo con el capítulo 20 de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica

Luterana en América.

- e. remoción del registro debido a inactividad de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

Tales personas que han sido removidas del registro de miembros deberán permanecer como personas para quienes la iglesia tiene un continuo interés pastoral.

- C8.05.01.** Un miembro que ha optado por no cumplir con las disposiciones de membresía como se describe en *C8.04. durante un año será contactado por el pastor y/o representantes de la congregación para restaurar la membresía activa. Si, durante el segundo año, el miembro no responde, su nombre se eliminará de la lista de miembros activos, pero se mantendrá en la lista de responsabilidad como persona de interés durante otros dos años.
- C8.05.02.** La congregación emitirá una carta o certificado de transferencia a otra congregación luterana a petición de un miembro.

Capítulo 9.

MINISTRO LISTADO(A)

- *C9.01.** La autoridad para llamar a un pastor será en esta congregación por lo menos un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes y votantes en una reunión legalmente convocada para ese propósito. Antes de que se emita una convocatoria, los funcionarios o un comité elegido por el Consejo de Congregación para recomendar la llamada, buscará el consejo y la ayuda del obispo del sínodo.
- *C9.02.** Sólo un(a) miembro de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para la lista de Ministros de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo del sínodo puede ser llamado(a) como un(a) pastor(a) de esta congregación.
- *C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,
- a. Todo(a) ministro de Palabra y Sacramento deberá:
- 1) predicar la Palabra;
 - 2) administrar los sacramentos;
 - 3) conducir adoración pública;
 - 4) proveer cuidado pastoral;
 - 5) buscar y motivar a personas cualificadas para que se preparen para el ministerio del Evangelio;
 - 6) impartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio por medio de canales disponibles de comunicación efectiva;
 - 7) dar testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y más allá; y
 - 8) hablar públicamente al mundo en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, abogando por dignidad, justicia e igualdad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas.
- b. Cada pastor(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:
- 1) ofrecer instrucción, confirmar, casar, visitar los enfermos y afligidos y enterrar los muertos;
 - 2) relacionarse con todas las escuelas y organizaciones de esta congregación;
 - 3) instalar a los miembros regularmente electos del Consejo de la congregación;
 - 4) con el consejo, administrar disciplina; y
 - 5) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional y del Sínodo del Gran Milwaukee;
 - 6) fomentar adhesión a relaciones de pacto con esta iglesia según se expresa en la *Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América.*
- *C9.04.** Las tareas específicas del(de la) pastor(a), compensación y otros asuntos concernientes al servicio del(de la) pastor(a) deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.
- *C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:
- a. La llamada de esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del(de la) pastor(a) o, después de consultar con el(la) obispo del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:
- 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.
 - 2) renuncia del(de la) pastor(a), la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.
 - 3) inhabilidad para conducir el oficio pastoral efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;
 - 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio pastoral efectivamente en vista de discapacidad o incapacidad del(de la) pastor(a);

- 5) suspensión del(de la) pastor(a) por medio de disciplina por más de tres meses;
 - 6) renuncia o remoción del (de la) pastor(a) de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de esta iglesia;
 - 7) terminación de la relación entre esta iglesia y esta congregación;
 - 8) disolución de esta congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o
 - 9) suspensión de esta congregación por medio de disciplina por más de seis meses.
- b. Cuando alegaciones de discapacidad o incapacidad del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, han llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,
 - 1) el(la) obispo, quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o
 - 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el consejo de esta congregación o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica.
 - c. En caso de una presunta discapacidad o incapacidad bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al(a la) pastor(a) en la lista de Ministros de Palabra y Sacramento con estatus de discapacidad. Ante la reanudación de la habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) resuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.
 - d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al(a la) pastor(a) y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del(de la) pastor(a) debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por esta congregación y por el(la) pastor(a), si apropiado. Si el(la) pastor(a) y esta congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.
 - e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del(de la) pastor(a), esta congregación puede despedir al(a la) pastor(a) sólo en una reunión legalmente convocada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.
 - f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones continuas de esta iglesia.
- *C9.06.** Durante el tiempo de una vacante pastoral, un(a) pastor(a) interino(a) deberá ser designado(a) por el(la) obispo del sínodo con el consentimiento de esta congregación o del Consejo de la congregación.
- *C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en esta congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo del sínodo y esta congregación o Consejo de la congregación. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier ministro listado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a). A menos que haya sido previamente acordado por el Consejo del sínodo, un(a) pastor(a) interino(a) no está disponible para una llamada regular a la congregación servida.
- *C9.08.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) pastor(a) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) pastor(a) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio.
- *C9.09.** Cuando un(a) pastor(a) es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) pastor(a) o pastores(as), los privilegios y responsabilidades de cada pastor(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los pastores(as), el Consejo de la congregación, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.
- *C9.11.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, esta congregación puede apartarse de *C9.05.a y llamar a un(a) pastor(a) por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a)

del(de la) obispo deberá reunirse con el(la) pastor(a) y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de *C9.05.a.

- *C9.12. El(La) pastor(a) de esta congregación:
 - a. deberá mantener registros precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de esta congregación;
 - b. deberá presentar un resumen de tales estadísticas anualmente al sínodo;
 - c. deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el(la) pastor(a) deberá tener membresía en una de las congregaciones.
- *C9.13. El/Los(La/Las) pastor/es(a/as) deberá(n) rendir un informe de ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.
- *C9.14. Los registros de esta congregación deberán ser mantenidos por el(la) pastor(a) y deberán permanecer como propiedad de esta congregación. El(La) secretario(a) de esta congregación deberá dar fe por escrito al(a la) obispo de este sínodo de que tales registros han sido puestos en las manos del(de la) secretario(a) en buen orden por un(una) pastor(a) saliente antes de la instalación de ese(a) pastor(a) en otra llamada o aprobación de una solicitud de cambio en su estatus de lista.
- C9.15. Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del obispo sinodal y a la concurrencia de esta congregación, un ministro de la Palabra y los Sacramentos de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América ha establecido oficialmente una relación de plena comunión puede servir temporalmente como pastor de esta congregación bajo un contrato entre esta congregación y el pastor en una forma propuesta por el obispo sinodal y aprobada por esta congregación.
- *C9.21. La autoridad para llamar a un diácono será en esta congregación por lo menos dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes en una reunión legalmente convocada para ese propósito. Antes de que se emita una convocatoria, los funcionarios o un comité elegido por el Consejo de la Congregación para recomendar la llamada, buscará el consejo y la ayuda del obispo del sínodo.
- *C9.22. Sólo un(a) miembro de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para la lista de Ministros de Palabra y Servicio que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo del sínodo puede ser llamado(a) como un diácono o una diaconisa de esta congregación.
- *C9.23. Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:
 - a. estar enraizado en la Palabra de Dios para la proclamación y el servicio;
 - b. abogar una diaconía profética que se comprometa a tomar riesgos y servicio innovador en las fronteras del alcance de la Iglesia, dándole particular atención a los lugares donde se sufre en el mundo de Dios;
 - c. hablar públicamente al mundo en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, abogando por dignidad, justicia e igualdad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas;
 - d. equipar a los(las) bautizados(as) para el ministerio en el mundo de Dios que afirme los dones de toda la gente;
 - e. motivar relaciones mutuas que inviten a la participación y acompañamiento de otros(as) en la misión de Dios;
 - f. practicar una mayordomía que respete los dones de Dios del tiempo, talentos y recursos;
 - g. estar enraizado(a) en una comunidad que se congregue para la formación diaconal continua;
 - h. compartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio del evangelio y abogar por el trabajo de todas las expresiones de esta iglesia; y
 - i. identificar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.
- *C9.24. Las tareas específicas de un diácono o una diaconisa, compensación y otros asuntos concernientes al servicio del diácono o la diaconisa deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.
- *C9.25. Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:
 - a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del (de la) diácono(diaconisa) o, después de consultar con el(la) obispo del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:
 - 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.
 - 2) renuncia del diácono o la diaconisa, la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.
 - 3) inhabilidad de conducir el ministerio de Palabra y Servicio efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;
 - 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio efectivamente en vista de discapacidad o incapacidad del diácono o la diaconisa;

- 5) suspensión del diácono o la diaconisa por medio de disciplina por más de tres meses;
 - 6) renuncia o remoción del diácono o la diaconisa de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de esta iglesia;
 - 7) terminación de la relación entre esta iglesia y esta congregación;
 - 8) disolución de esta congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o
 - 9) suspensión de esta congregación por medio de disciplina por más de seis meses.
- b. Cuando alegaciones de discapacidad o incapacidad del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,
- 1) el(la) obispo, quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o
 - 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el Consejo de la congregación o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica.
- c. En caso de una presunta discapacidad o incapacidad bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al diácono o a la diaconisa en la lista de Ministros de Palabra y Servicio con estatus de discapacidad. Ante la reanudación de la habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.
- d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al diácono o a la diaconisa y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del diácono o de la diaconisa debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por esta congregación y por el diácono o la diaconisa, si apropiado. Si el diácono o la diaconisa y esta congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.
- e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del diácono o de la diaconisa, esta congregación puede despedir al diácono o a la diaconisa sólo en una reunión legalmente convocada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto mayoritario de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario simple de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.
- f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones continuas de esta iglesia.
- *C9.26.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) diácono(diaconisa) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) diácono(diaconisa) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio.
- *C9.27.** Cuando un diácono o una diaconisa es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) ministro listado(a) u otros(as) ministros listados(as), los privilegios y responsabilidades de cada ministro listado(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los(las) ministros listados(as), el Consejo de la congregación, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.
- *C9.28.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, esta congregación puede apartarse de *C9.25.a y llamar a un diácono o una diaconisa por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el diácono o la diaconisa y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de *C9.25.a.
- *C9.29.** El diácono o la diaconisa deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el diácono o la diaconisa deberá tener membresía en una de las congregaciones.

- *C9.31. El(Los) diácono(s) o la(s) diaconisa(s) deberá(n) rendir un informe de ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

Capítulo 10.

REUNIÓN DE LA CONGREGACIÓN

- C10.01.** Esta congregación tendrá por lo menos una reunión ordinaria al año. La(s) reunión(es) ordinaria(s) de la congregación se llevará a cabo(s) a la(s) hora(s) especificada(s) en los estatutos. De acuerdo con las leyes del Estado de Wisconsin, los estatutos designarán una reunión ordinaria por año como la reunión anual de esta congregación.
- C10.01.01.** La reunión anual de esta congregación se celebrará entre el 1 de enero y el 15 de febrero, según lo convoque el Consejo de Congregación.
- C10.01.02.** El orden del día de la reunión anual será preparado por el comité ejecutivo del Consejo de Congregación. Diez miembros pueden solicitar al presidente que proponga un punto del orden del día. El orden del día se publicará diez días antes de la reunión y se cerrará cinco días antes de la reunión. El orden del día incluirá:
- Adoración de apertura
 - Informe del Secretario (actas y estadísticas de afiliación)
 - Informe del pastor
 - Informe del tesorero
 - Elección de directivos, equipos y junta directiva
 - Aprobación del presupuesto
 - Informe del Presidente
 - Resoluciones
 - Bendición
- C10.02.** Una reunión especial de la congregación puede ser convocada por el pastor, el Consejo de la Congregación o el presidente de esta congregación, y será convocada por el presidente de la congregación a petición escrita de quince de los miembros con derecho a voto. El presidente del Consejo de la Congregación convocará una reunión extraordinaria a petición del Obispo sinodal. En la convocatoria de cada reunión extraordinaria se especificará el propósito para el cual se celebrará, y no se tratará ningún otro asunto.
- C10.03.** La notificación de todas las reuniones de esta congregación se dará en los servicios de adoración en los dos fines de semana consecutivos anteriores y por correo o medios electrónicos, según lo permita la ley estatal, a todos los miembros al menos 10 días antes de la fecha de la reunión.
- C10.04.** Veinticinco miembros con derecho a voto constituirán quórum.
- C10.05.** No se permitirá el voto por poder o por voto en ausencia.
- C10.06.** Todas las acciones aprobadas por esta congregación serán por mayoría de votos de los miembros votantes presentes y votantes, salvo que se disponga lo contrario en esta constitución o en la ley estatal.
- C10.06.01.** La lista oficial de miembros con derecho a voto estará disponible en cada reunión de la congregación.
- C10.07.** *Reglas de orden de Robert*, última edición, regirá el procedimiento parlamentario de todas las reuniones de esta congregación.
- C10.08.** Esta congregación puede celebrar reuniones por comunicación a distancia, incluso por conferencia electrónica y telefónica, siempre que exista la oportunidad de comunicación auditiva simultánea o su equivalente. En la medida en que lo permita la ley estatal, la notificación de todas las reuniones puede proporcionarse electrónicamente.
- C10.09.** “*Oficio*” tal como se utiliza en el presente documento significa membresía con plenos derechos de voz y voto, a menos que se limite expresamente lo contrario.

Capítulo 11.

LOS OFICIALES

- C11.01.** Los oficiales de esta congregación serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.
- Los deberes de los funcionarios se especificarán en los estatutos.
 - Los oficiales serán miembros de la congregación con derecho a voto.
 - Los oficiales de esta congregación servirán cargos similares del Consejo de Congregación y serán miembros con derecho a voto del Consejo de Congregación.
 - Una vacante de un puesto de oficial se llenará por el voto de la congregación en una reunión especial y esa persona elegida llenará el resto del mandato del oficial difunto.
- C11.01.01.** Deberes del Presidente
- Preside todas las reuniones de la congregación, del Consejo de la Congregación y del Equipo Ejecutivo y prepara el orden del día de estas reuniones.
 - Coordinar el trabajo de los equipos y ser miembro nato sin voto.
 - Llevar a cabo la voluntad de la congregación según lo ordenado por esta constitución, los estatutos y las

- resoluciones continuas de la congregación.
- d. Entregar un informe anual a la congregación.
- e. Designar a los miembros de los equipos de auditoría y apoyo mutuo.
- f. Nombrar delegados a la asamblea sinodal y otras convenciones según sea necesario
- g. Ejecutar cartas de llamada
- h. Nombrar personas para llenar las vacantes de los puestos de consejo de congregación.
- i. Notificar al equipo de nominaciones de todos los cargos que se cubrirán noventa días antes de la reunión anual donde se llevarán a cabo las elecciones.
- j. Seleccionar a los miembros del consejo para que dirijan los devocionales de cada reunión del consejo.

C11.01.02. Funciones del Vicepresidente

- a. Desempeñar las funciones del presidente en ausencia o incapacidad del presidente, o a petición del presidente.
- b. Lidera el equipo de presupuesto
- c. Ser miembro del equipo de apoyo mutuo
- d. Actuar como parlamentario en las reuniones congregacionales y del Consejo de Congregación
- e. Realizar cualquier otra tarea asignada por el presidente.

C11.01.03. Deberes del Secretario

- a. Levantar actas de las actas de la congregación y del Consejo de la Congregación; distribuir copias a los miembros tanto en inglés como en español.
- b. Conservar y codificar los registros secretariales para archivarlos permanentemente en la oficina de la iglesia; Mantener un duplicado de los registros personales que se entregarán al sucesor.
- c. Llevar un registro de asistencia a cada reunión del Consejo de Congregación; informar al Presidente de las ausencias y el motivo de su ausencia.
- d. Anuncie todas las reuniones de la congregación y del Consejo de la Congregación y organice los lugares de reunión.
- e. Mantener registros de membresía; poner a disposición una lista de miembros con derecho a voto en cada reunión congregacional; preparar el directorio del Consejo de Congregación y de los miembros del equipo.
- f. Asistir al Presidente en los temas de la agenda, llamando la atención sobre los asuntos aplazados o remitidos a los equipos para su posterior estudio y recomendaciones.
- g. Mantener un registro de las resoluciones y políticas de la congregación y del Consejo de la Congregación; recomendar el cierre cuando sea apropiado.
- h. Ejecutar cartas de llamamiento a los pastores en nombre de la congregación.
- i. Compilar y distribuir el informe anual de la congregación tanto en inglés como en español.

C11.01A16. El secretario de la oficina ayudará con los deberes del secretario según sea necesario.

C11.01.04. Deberes del Tesorero

- a. Supervisar los procedimientos financieros, los registros y las inversiones de la congregación.
- b. Presentar al Consejo de Congregación un estado mensual de ingresos y gastos comparados con el presupuesto.
- c. Refrende los cheques según corresponda.
- d. Entregar un informe financiero anual a la congregación.
- e. Ser miembro del equipo de presupuesto.
- f. Recomendar políticas y procedimientos financieros por escrito para la administración de efectivo, por ejemplo, presupuesto anual, contabilidad de fondos y auditoría anual al Consejo de Congregación.

C11.02. La congregación elegirá a sus oficiales. Los miembros de la Mesa ejercerán sus funciones durante dos años o hasta que se elija a sus sucesores. Sus mandatos comenzarán al final de la reunión anual en la que sean elegidos.

C11.02.01 El Presidente y el Vicepresidente serán de diferentes comunidades lingüísticas.

C11.02.02 Cualquier vacante del Presidente o Vicepresidente durante el período de dos años será llenada por un miembro electo de la congregación de la misma comunidad lingüística que el puesto vacante.

C11.02.03 Cada dos años se alternará la comunidad lingüística del Presidente.

C11.03. Ningún funcionario podrá ocupar más de un cargo a la vez. Ningún funcionario electo será elegible para servir más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, a menos que el Consejo de la Congregación considere lo contrario..

Capítulo 12.

CONSEJO DE LA CONGREGACIÓN

C12.01. Los miembros con derecho a voto del Consejo de Congregación consistirán en los pastores, los oficiales de la congregación y al menos diez miembros de la congregación. Cualquier miembro de la congregación con derecho a voto puede ser elegido, sujeto únicamente a la limitación de la duración del servicio continuo permitido en ese cargo. El lugar de un miembro en el Consejo de la Congregación se declarará vacante si el miembro a) deja de ser un miembro con derecho a voto de esta congregación o b) se ausenta de cuatro reuniones ordinarias sucesivas del

Consejo de la Congregación sin causa. De acuerdo con las leyes del estado en el que esta congregación está incorporada, la congregación puede adoptar procedimientos para la destitución de un miembro del Consejo de Congregación en otras circunstancias.

- C12.01A14.** Los miembros con derecho a voto del Consejo de Congregación consistirán en los siguientes líderes de equipo y hasta dos miembros generales. En caso de que haya dos líderes inscritos en un equipo, habrá un líder de cada comunidad lingüística.
- Propiedad (2)
 - Compañerismo (2)
 - Atención a los miembros (2)
 - Justicia Social (1)
 - Mayordomía (2)
 - Educación (2)
 - Adoración (2)
 - Música (2)
 - Juventud (1)
 - Divulgación (2)
- C12.02.** Los miembros del Consejo de la Congregación, excepto el pastor o pastores, serán elegidos para servir en Dos años o hasta que se elijan sus sucesores. Dichos miembros serán elegibles para servir no más de dos periodos completos consecutivos, a menos que el Consejo de la Congregación considere lo contrario. Sus mandatos comenzarán al final de la reunión anual en la que sean elegidos.
- C12.03.** En caso de que el lugar de un miembro en el Consejo de la Congregación sea declarado vacante, el Consejo de la Congregación elegirá, por mayoría de votos, un sucesor hasta la próxima reunión anual.
- C12.04.** El Consejo de Congregación tendrá la supervisión general de la vida y las actividades de esta congregación, y en particular de su vida de culto, con el fin de que todo se haga de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Entre las funciones del Consejo de Congregación se encuentran las siguientes:
- Guiar a esta congregación en la declaración de su misión, en la planificación a largo plazo, en el establecimiento de metas y prioridades, y en la evaluación de sus actividades a la luz de su misión y metas.
 - Tratar de involucrar a todos los miembros de esta congregación en la adoración, el aprendizaje, el testimonio, el servicio y el apoyo.
 - Supervisar y proveer a la administración de esta congregación para que pueda cumplir sus funciones y cumplir su misión.
 - Mantener relaciones de apoyo con los pastores y el personal y ayudarlos anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamado o empleo.
 - Ser ejemplos, individual y colectivamente, del estilo de vida y ministerio que se espera de todos los bautizados.
 - Promover un clima congregacional de paz y buena voluntad y, a medida que surjan diferencias y conflictos, esforzarse por fomentar la comprensión mutua.
 - Organizar el servicio pastoral durante la enfermedad o ausencia del párroco.
 - Enfatizar la asociación con el sínodo y la organización eclesiástica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, así como la cooperación con otras congregaciones, tanto luteranas como no luteranas, sujetas a las políticas establecidas por el sínodo y la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - Recomendar y fomentar el uso de los recursos del programa producidos o aprobados por la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - Buscar y animar a personas capacitadas para que se preparen para el ministerio del Evangelio.
- C12.04.01.** Cada miembro del Consejo de la Congregación tendrá acceso a esta constitución, a los estatutos, a las resoluciones continuas, al manual de políticas y procedimientos, así como a las actas de las reuniones y otros documentos pertinentes al funcionamiento del Consejo de la Congregación. Cada miembro también deberá mantener las actas de las reuniones del equipo de ese miembro.
- C12.04.02.** El Consejo de la Congregación proveerá las comunicaciones internas y externas de la congregación, incluyendo una actualización periódica de un directorio congregacional y la presencia de la congregación en las redes sociales.
- C12.04.03.** El Consejo de la Congregación proveerá una historia escrita de la congregación para apoyar las celebraciones de aniversarios y eventos históricos.
- C12.04.03A16.** El Consejo Congregacional designa al secretario de la oficina de la iglesia para mantener los archivos históricos de la congregación.
- C12.05.** El Consejo de la Congregación será responsable de los asuntos financieros y de propiedad de esta congregación.
- El Consejo de la Congregación será la junta de fideicomisarios de esta congregación y, como tal, será responsable de mantener y proteger sus propiedades y de la administración de sus negocios y asuntos fiscales.

Tendrá los poderes y estará sujeto a las obligaciones que corresponden a dichas juntas bajo las leyes del Estado de Wisconsin, salvo que se disponga lo contrario en este documento.

- b. El Consejo de Congregación no tendrá la autoridad para comprar, vender o gravar bienes inmuebles a menos que esté específicamente autorizado para hacerlo por una reunión de la congregación.
- c. El Consejo de Congregación puede celebrar contratos de hasta \$10,000 para partidas no incluidas en el presupuesto.
- d. El Consejo de la Congregación preparará un presupuesto anual para su adopción por esta Congregación, supervisará el gasto de los fondos de acuerdo con el mismo después de su adopción, y podrá incurrir en obligaciones de más del 5% en exceso de los ingresos anticipados solo después de la aprobación de una Reunión de la Congregación. El presupuesto incluirá la parte total indicada de esta congregación en apoyo del ministerio más amplio que se lleva a cabo en asociación con el sínodo y la organización de toda la iglesia.
- e. El Consejo de la Congregación se asegurará de que los asuntos financieros de esta congregación se lleven a cabo de manera eficiente, prestando especial atención al pronto pago de todas las obligaciones y al envío regular de los fondos de benevolencia al economo sinodal.
- f. El Consejo de Congregación será responsable de las inversiones de esta congregación y de su programa de seguro total.

C12.05.01. El Consejo de la Congregación mantendrá un registro de los fondos restringidos y gastará esos fondos según corresponda para el propósito establecido en la restricción.

C12.05.02. El Consejo de la Congregación adoptará y mantendrá procedimientos de auditoría por escrito para guiar al equipo de auditoría tanto para las transacciones de ingresos y gastos como para las transacciones de balance general, inspeccionando todas las pólizas de seguro para verificar la idoneidad de la cobertura. El equipo auditor informará anualmente de los hallazgos a la congregación.

C12.05.03. El Consejo de la Congregación autorizará todas las actividades de recaudación de fondos que se lleven a cabo en los terrenos de la iglesia.

C12.05.04. El Consejo de la Congregación reservará fondos siempre que sea posible para mejoras capitales y reparaciones importantes.

C12.05.05. El Consejo de la Congregación revisará y aceptará o rechazará todas las ofertas de regalos no solicitados a la congregación.

C12.05.06. El Consejo de Congregación puede delegar autoridad a agentes nombrados o contratados, pero no puede delegar responsabilidades discrecionales.

C12.05.07. El Consejo de la Congregación aprobará a los firmantes de todas las cuentas llevadas a nombre de la congregación.

C12.05.08. El Consejo de la Congregación se encargará del mantenimiento de los edificios y locales de la congregación, incluidos el equipo y el mobiliario; llevará un inventario de los activos físicos, el mantenimiento realizado en los mismos y la fecha estimada de reposición.

C12.05.09. El Consejo de la Congregación prescribirá, mantendrá y hará cumplir las políticas relacionadas con la seguridad de los edificios y terrenos de la congregación.

C12.05.10. El Consejo de la Congregación proveerá la función de secretario financiero. Esta función incluirá:

- a. Dirigir el conteo, depósito y registro de todas las contribuciones, donaciones y legados recibidos.
- b. Concilie cada depósito con los registros de los contribuyentes.
- c. Emitir estados de cuenta trimestrales a los contribuyentes.
- d. Mantenga la confidencialidad de los registros de donaciones individuales.
- e. Preparar un informe anual para la congregación y el equipo de mayordomía.
- f. Proporcione los datos redactados al equipo de administración según sea necesario.
- g. Supervise las políticas y procedimientos de administración de efectivo y haga recomendaciones para cambios al tesorero.

C12.06. El Consejo de la Congregación velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución, de sus estatutos y de las resoluciones continuas.

C12.07. El Consejo de la Congregación dispondrá una revisión anual de la lista de miembros.

C12.08. El Consejo de la Congregación será responsable del empleo y la supervisión del personal de esta congregación. Nada en esta disposición se considerará que afecta la responsabilidad de la congregación por el llamado, los términos del llamado o la terminación del llamado de cualquier empleado que esté en una lista de esta iglesia.

C12.08.01. El Consejo de la Congregación revisará anualmente los salarios del personal, incluido el pastor, utilizando las pautas del Sínodo del Gran Milwaukee.

C12.08.02. El Consejo de Congregación desarrollará y mantendrá descripciones escritas de los puestos y políticas de personal para todo el personal, que cubran al menos los salarios, las horas y las condiciones de trabajo.

C12.08.03. El Consejo de la Congregación proveerá procedimientos para el apoyo del personal y la evaluación del desempeño.

C12.08.04. El Consejo de Congregación adoptará y hará cumplir las políticas de la oficina y el personal de la iglesia.

- C12.09.** El Consejo de la Congregación presentará un informe completo a esta congregación en la reunión anual.
- C12.09.01.** Cada equipo de la congregación deberá proporcionar un informe al secretario de la iglesia 20 días antes de la reunión anual. El informe incluirá las actividades, las finanzas y los objetivos del año siguiente.
- C12.11.** El Consejo de la Congregación se reunirá normalmente una vez al mes. Las reuniones especiales pueden ser convocadas por el pastor o el presidente, o serán convocadas por el presidente a petición de al menos la mitad de sus miembros. Se notificará de cada reunión extraordinaria a todos los que tengan derecho a estar presentes.
- C12.12.** El quórum para la transacción de asuntos consistirá en la mayoría de los miembros del Consejo de la Congregación, incluido el pastor o el pastor interino, excepto cuando el pastor o el pastor interino solicite o consienta en ausentarse y haya dado aprobación previa a la agenda de una reunión ordinaria o especial en particular, que será el único asunto considerado en esa reunión. La ausencia crónica o repetida del párroco o del párroco interino que se haya negado a aprobar el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria posterior no impedirá la acción del Consejo de la Congregación, previa consulta con el Obispo sinodal.
- C12.13.** El Consejo de Congregación y sus equipos pueden celebrar reuniones por comunicación remota, incluso electrónicamente y por conferencia telefónica, y, en la medida en que lo permita la ley estatal, la notificación de todas las reuniones puede proporcionarse electrónicamente.

Capítulo 13.

COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN

- C13.01.** Los oficiales de esta congregación y el pastor constituirán el *Equipo Ejecutivo*.
- C13.01.01.** El Equipo Ejecutivo desarrollará y recomendará una declaración de misión a la congregación.
- C13.01.02.** El equipo ejecutivo actuará como equipo de personal, presupuesto y planificación en ausencia de equipos separados para esos fines.
- C13.01.03.** El Equipo Ejecutivo interpretará y dará a conocer el trabajo de la congregación a la comunidad y a sus líderes.
- C13.01.04.** El Equipo Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo los asuntos urgentes de la congregación entre las reuniones regulares del Consejo de Congregación.
- C13.02.** Un *Equipo de nominaciones* De los cuatro miembros con derecho a voto de esta congregación, dos de cada comunidad lingüística serán elegidos en la reunión anual por un período de un año.
- C13.02.01.** El Equipo de Nominaciones será convocado antes del 1 de octubre por el pastor como asesor; Escojan a un líder de entre ellos que llame y presida las reuniones subsiguientes.
- C13.02.02.** El Equipo de Nominaciones, con el asesoramiento del equipo de Atención a los Miembros, nominará a uno o más candidatos para los puestos de los funcionarios, los miembros del Consejo de Congregación, el Equipo de Nominaciones y cualquier otro cargo o equipo que se especifique en este documento.
- C13.02.03.** El Equipo de Nominaciones deberá:
- Evaluar las necesidades de liderazgo de la congregación,
 - Identificar a las personas con dones, habilidades e intereses que puedan servir en posiciones de liderazgo.
 - Hacer coincidir las necesidades de liderazgo de la iglesia con personas que tengan los dones, habilidades e intereses apropiados,
 - Reclutar personas para puestos de liderazgo,
 - Mantener informado al Consejo de la Iglesia sobre el progreso del equipo,
 - Evalúe el trabajo del equipo y haga recomendaciones para el próximo equipo nominador.
- C13.02.04.** El líder del Equipo de Nominaciones anunciará a la congregación a los nominados y sus calificaciones con el aviso de la reunión congregacional regular o especial.
- C13.02.05.** El líder del Equipo de Nominaciones aceptará nominaciones de la sala, siempre que el nominado esté presente en la reunión para entregar tanto las calificaciones como el consentimiento para servir.
- C13.03.** Un *Equipo de Auditoría* de dos o tres miembros con derecho a voto serán elegidos por el Consejo de la Congregación. Los miembros del Equipo de Auditoría no serán miembros del Consejo de Congregación.
- C13.03.01.** El Equipo de Auditoría auditará los libros financieros y los procedimientos de los registros antes de la reunión anual.
- C13.03.02.** El Equipo de Auditoría deberá seguir los procedimientos de auditoría escritos desarrollados y adoptados por el Consejo de Congregación.
- C13.03.03.** El Equipo de Auditoría informará sus hallazgos a la congregación por escrito en el informe anual, firmado y fechado por cada miembro del equipo.
- C13.03.04.** Esta congregación adoptará y cumplirá con una Política de Ética Operativa basada en el Modelo de Política de Ética Operativa para Congregaciones de la ELCA. Todas las personas cubiertas por las disposiciones de esta póliza deberán firmar una afirmación de la póliza cuando se adopte y anualmente a partir de entonces.
- C13.03.05.** Esta congregación adoptará y cumplirá con prácticas que minimicen la posibilidad de irregularidades financieras, incluida la separación de responsabilidades en el manejo de los fondos recibidos por la congregación. Esto incluirá delegar la responsabilidad de las siguientes acciones a un secretario financiero que no sea el tesorero: Supervisar el

conteo y depósito de ofrendas y otros recibos; informar de estas transacciones al tesorero; proporcionar informes resumidos sobre las donaciones al Consejo Congregacional y a la congregación; y presentar estados periódicos y anuales a los contribuyentes.

- C13.03.06.** Todas las personas elegidas o designadas para manejar dinero en esta congregación y sus auxiliares estarán cubiertas por una fianza general de deshonestidad del empleado.
- C13.03.07.** A ninguna persona se le exigirá ni se le permitirá manejar los ingresos de esta congregación sola en ningún momento. Los recibos de efectivo no se almacenarán en la iglesia por más de tres días. Cualquier ingreso de la iglesia se guardará en la caja fuerte.
- C13.03.08.** La aprobación de todos los reembolsos será dada por escrito por el tesorero, excepto aquellos para sus propios gastos. La aprobación de los reembolsos para el tesorero será dada por escrito por el presidente.
- C13.03.09.** Las cuentas bancarias se conciliarán mensualmente.
- C13.03.10.** Las personas relacionadas entre sí no pueden servir juntas en ninguna capacidad con respecto a los controles financieros. Las personas emparentadas se definen como aquellas que son cónyuges, padres, hijos, hijas, hermanos, tíos, tías, sobrinas, sobrinos, abuelos, nietos, incluidos los miembros correspondientes de familias ensambladas y/o suegros (padres, hijos, hijas o hermanos de un cónyuge, cónyuges de un hermano o los padres o hermanos del cónyuge de un hermano).
- C13.04.** Un *Equipo de Ministerio Mutuo* De cuatro miembros con derecho a voto, dos de cada comunidad lingüística (en ausencia de un equipo de ministerio mutuo, los deberes serán cumplidos por el equipo ejecutivo) serán nombrados conjuntamente por el presidente y el párroco. La duración del mandato será de dos años.
- C13.04.01.** El Equipo de Ministerio Mutuo se reunirá por lo menos una vez al año o previa notificación del convocante designado por el Presidente.
- C13.04.02.** El Equipo de Ministerio Mutuo no elegirá un líder o secretario y no se mantendrán informes ni actas.
- C13.04.03.** El Equipo de Ministerio Mutuo brindará apoyo al pastor como se especifica en la carta de llamada y a otros miembros del personal, incluidos asuntos tales como vivienda, salud, educación continua, pensiones, salarios, comunicaciones, etc.
- C13.04.04.** Reúnase con cada miembro del personal al menos una vez al año.
- C13.04.05.** El Equipo de Ministerio Mutuo recomendará y abogará por los cambios necesarios en el apoyo del personal al Consejo de Congregación.
- C13.04.06.** El Equipo del Ministerio Mutuo escuchará las inquietudes de los miembros de la congregación con respecto al liderazgo y el desempeño del personal y agregará a la agenda o a las reuniones subsiguientes.
- C13.05.** Cuando se produce una vacante pastoral, un *Equipo de llamadas* de seis miembros con derecho a voto (3 de cada comunidad lingüística) serán elegidos por el Consejo de la Congregación. El término del cargo terminará con la instalación del nuevo pastor.
- C13.05.01.** El Equipo de Convocatoria estudiará la misión y las necesidades pastorales de la congregación y compartirá estos resultados con el Sínodo del Gran Milwaukee.
- C13.05.02.** El Equipo de Llamadas seguirá el proceso descrito en el "Manual de Proceso de Llamadas" del Sínodo del Gran Milwaukee.
- C13.05.03.** El Equipo de Convocatoria evaluará a los candidatos pastorales provistos por el sínodo mediante entrevistas y otros medios.
- C13.05.04.** El Equipo de Convocatoria recomendará un candidato a la congregación en una convocatoria de reunión especial para ese propósito.
- C13.06.** Otros equipos de esta congregación pueden formarse, según sea necesario, por decisión del Consejo de la Congregación.
- C13.07.** Los deberes de los equipos de esta congregación se especificarán en las resoluciones continuas.
- C13.07A16.** El Equipo de Adoración planificará e implementará un culto significativo durante todo el año litúrgico y coordinará las decoraciones de la iglesia, el gremio del altar, los ujieres y los saludadores.
- C13.07B16** El Equipo de Música planificará e implementará la música para complementar el servicio de adoración. Esto incluirá la organización de los músicos, la selección de la música y la planificación e implementación de cualquier evento musical especial.
- C13.07C16.** El Equipo de Mayordomía guiará a la congregación para que sea mayordoma de los recursos de Dios a través de la donación de tiempo, habilidades y dinero.
- C13.07D16.** El Equipo de Propiedad se ocupará de los asuntos relacionados con el mantenimiento de la iglesia, la casa parroquial y la propiedad circundante.
- C13.07E16.** El Equipo de Compañerismo planificará y coordinará los eventos sociales de la iglesia.
- C13.07F16.** El Equipo de Atención al Miembro se pondrá en contacto con los miembros de la congregación y los amigos que lo necesiten, muchos de los cuales están confinados en casa, hospitalizados o en centros de atención especial. Este

equipo también deberá estar al tanto del bienestar espiritual de los miembros de la congregación y proporcionar información al equipo de nominación con respecto al potencial de liderazgo en la congregación.

- C13.07G16.** El Equipo de Justicia Social planificará y dirigirá el alcance de justicia social de la congregación a través de la educación, el servicio, la capacitación de liderazgo y otros programas.
- C13.07H16.** El Equipo de Educación ofrecerá oportunidades de aprendizaje para que todas las edades nutran su fe en Cristo.
- C13.07I16.** El Equipo de Jóvenes brindará oportunidades para que los jóvenes se reúnan con el propósito de socializar, aprender y servir en un entorno centrado en Dios.
- C13.07J16.** El Equipo de Alcance planificará y capacitará a los miembros para que se acerquen y sean una comunidad acogedora.
- C13.07A18** El Comité de Personal brindará asesoramiento al consejo de la iglesia sobre asuntos de personal. En concreto, el comité de personal:
- Hacer recomendaciones sobre las políticas de los empleados, la compensación y los beneficios, el cumplimiento legal, la gestión del desempeño y la capacitación del personal para los empleados no incluidos en la lista de Emaús ELCA, al tiempo que se hace referencia a las Normas de personal de la organización de toda la Iglesia.
 - Asegurarse de que los empleados de la iglesia que no están en la lista tengan la capacitación y las herramientas para realizar su trabajo, que sean responsables de lograr las metas y que reciban una compensación adecuada por sus esfuerzos.
 - Apoye al pastor o a su delegado y al administrador de la subvención en sus funciones como autoridad de contratación y despido de empleados de la iglesia que no están en la lista.
- C13.08.** El pastor principal de esta congregación será *Oficio* Miembro de todos los equipos y juntas directivas de la congregación. El presidente de esta congregación será *Oficio* un miembro de todos los equipos y juntas de la congregación, excepto el Equipo de Nominaciones.

Capítulo 14.

ORGANIZACIONES DENTRO DE ESTA CONGREGACIÓN

- C14.01.** Todas las organizaciones dentro de esta congregación existirán para ayudarla a ministrar a los miembros de esta congregación y a todas las personas que puedan ser alcanzadas con el Evangelio de Cristo. Como excrecencias y expresiones de la vida de esta congregación, las organizaciones están sujetas a su supervisión y dirección. Esta congregación en su reunión determinará sus políticas, guiará sus actividades y recibirá informes sobre su membresía, trabajo y finanzas.
- C14.01.01.** El uso del edificio y las instalaciones de esta congregación estará abierto a las actividades de esta congregación según lo aprobado por el Consejo de Congregación.
- C14.01.02.** El Consejo de Congregación aprobará o rechazará el uso de las instalaciones de la congregación por parte de grupos externos que hayan presentado una solicitud por escrito. El Consejo de la Congregación determinará las tarifas y condiciones bajo las cuales el grupo externo debe cumplir para usar las instalaciones.
- C14.02.** Los grupos de interés especial, que no sean los de las organizaciones oficiales de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden organizarse solo después de que el Consejo de la Congregación haya dado su autorización.

Capítulo 15.

DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN

- *C15.01.** Persistente y pública negación de la fe Cristiana, conducta intencional o criminal extremadamente impropia para un(a) miembro de la Iglesia de Cristo, interferencia continua o intencional con el ministerio de esta congregación, o acoso o difamación repetida o intencional de miembro(s) de esta congregación es causa suficiente para disciplina de un(a) miembro. Previo a acción disciplinaria, se intentará la reconciliación y el arrepentimiento siguiendo Mateo 18: 15–17, procediendo a través de estos pasos sucesivos, según sea necesario: a) consejo y amonestación privada por el(la) pastor(a), b) censura y amonestación por el(la) pastor(a) en presencia de dos o tres testigos, c) referido escrito del asunto por el Consejo de la congregación al(a) vicepresidente(a) del sínodo, quien lo referirá a un panel de consulta sacado del Comité de Consulta del sínodo y d) referido escrito del asunto por el panel de consulta al Comité de Disciplina del sínodo. Si, por alguna razón, el(la) pastor(a) no puede administrar las amonestaciones requeridas por los párrafos a. y b. de aquí, esos pasos podrán ser realizados por otro(a) pastor(a) escogido(a) por el Comité Ejecutivo del Consejo de la congregación.
- *C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de esta congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con *C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo de la congregación, firmados y sometidos al(a) vicepresidente(a) del sínodo. El(la) vicepresidente(a) deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros

(tres laicos y dos ministros listados). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al(a la) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

- *C15.03. Si el panel de consulta falla en resolver el asunto, ese panel deberá referir el caso por escrito, incluyendo los cargos escritos y la respuesta del/de la(de los/de las) miembro(s), al Comité de Disciplina del sínodo para una vista. Una copia del referido escrito del panel deberá ser enviada al(a la) vicepresidente(a) del sínodo, el Consejo de la congregación y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) al mismo tiempo que es enviada al Comité de Disciplina del sínodo. El Comité Ejecutivo del Consejo del sínodo deberá entonces seleccionar seis miembros del Comité de Disciplina para decidir el caso y deberá nombrar un(a) miembro del Consejo del sínodo para presidir sin derecho al voto. Esos seis miembros más la persona que preside sin derecho al voto componen el panel de vista disciplinaria para decidir el caso. El Consejo de la congregación y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) son parte en el caso.
- *C15.04. El panel de vista disciplinaria deberá comenzar y conducir la vista disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones que gobiernan la disciplina de miembros congregacionales prescritas en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*.
- *C15.05. Por votación de por lo menos dos tercios de los miembros del panel de vista disciplinaria quienes estén presentes y votando, una de las siguientes sanciones disciplinarias puede ser impuesta:
 - a. suspensión de los privilegios de membresía congregacional por un período designado de tiempo;
 - b. suspensión de los privilegios de membresía congregacional hasta que el(la) pastor(a) y el Consejo de la congregación reciban evidencia, satisfactoria a ellos, de arrepentimiento y enmienda de vida;
 - c. terminación de membresía en esta congregación; o
 - d. terminación de membresía en esta congregación y exclusión de la propiedad de la iglesia y de todas las actividades congregacionales.
- *C15.06. La decisión escrita del panel de vista disciplinaria deberá ser enviada al(a la) vicepresidente(a) del sínodo, el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) y el Consejo de la congregación según requerido por la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. La decisión del panel de vista disciplinaria deberá ser implementada por el Consejo de la congregación y registrada en las minutas de la próxima reunión del consejo.
- *C15.07. Ningún miembro de esta congregación podrá estar sujeto a disciplina en una segunda ocasión por ofensas que un panel de vista disciplinaria haya previamente escuchado y decidido de acuerdo con este capítulo.
- *C15.10 **Adjudicación**
- *C15.11. Cuando haya desacuerdo en medio de o entre facciones dentro de esta congregación sobre un asunto sustantivo que no pueda ser resuelto por las partes, miembros de esta congregación pueden solicitarle consulta al(a la) obispo del sínodo después de haber informado al(a la) presidente(a) [vicepresidente(a)] de esta congregación sobre sus intenciones de así hacerlo. El(La) obispo del sínodo deberá procurar una resolución oportuna de la disputa. Si el asunto se relaciona directamente con el(la) pastor(a), el(la) obispo puede comenzar el proceso en †S14.18.d. En todos los demás asuntos, si la consulta del(de la) obispo falla en resolver el asunto, el(la) obispo deberá referir el asunto al Comité de Consulta del sínodo, el cual deberá asumir esfuerzos para encontrar una solución apropiada. Si los esfuerzos del Comité de Consulta fallan en resolver la disputa, el asunto entero deberá ser referido al Consejo del sínodo para adjudicación por medio de cualquier proceso que el Consejo estime necesario. La decisión del Consejo del sínodo será final.

Capítulo 16. ENMIENDAS

- *C16.01. A menos que la estipulación *C16.04. sea aplicable, aquellas secciones de esta constitución que no sean requeridas, de acuerdo con la *Constitución modelo para congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, pueden ser enmendadas de la siguiente manera. Enmiendas pueden ser propuestas por al menos _____ miembros votantes o por el Consejo de la congregación. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo de la congregación 60 días antes de consideración formal por esta congregación en una reunión regular o especial de la congregación convocada para ese propósito. El Consejo de la congregación deberá notificar a los miembros de esta congregación sobre la propuesta junto con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.
- *C16.02. Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo *C16.01., deberá:
 - a. ser aprobada en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando; y

- b. ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión regular de esta congregación por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.
- *C16.03. Cualesquier enmiendas a esta constitución que resulten de los procesos provistos en *C16.01. y *C16.02. deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. El sínodo notificará a esta congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos; los cambios deberán entrar en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado.
- *C16.04. Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución modelo para congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación sin presentación en una reunión previa de esta congregación, provisto que el Consejo de la congregación haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a esta congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por al menos dos (2) miembros votantes de esta congregación, el Consejo de la congregación deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después del voto de aprobación de la congregación.

Capítulo 17.

REGLAMENTOS

- *C17.01. Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.
- *C17.02. Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación con quórum presente por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.
- *C17.03. Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo de la congregación al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de esta congregación convocada para ese propósito. El Consejo de la congregación deberá notificar a los miembros de esta congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de esta congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.
- *C17.04. Reglamentos adoptados o enmendados deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

Capítulo 18.

RESOLUCIONES CONTINUAS

- *C18.01. Esta congregación, en una reunión legalmente convocada, o el Consejo de la congregación pueden decretar resoluciones continuas. Tales resoluciones continuas no podrán estar en conflicto con la constitución o reglamentos de esta congregación.
- *C18.02. Resoluciones continuas deberán ser decretadas o enmendadas por un voto mayoritario en una reunión de esta congregación o un voto de dos tercios de todos los miembros votantes del Consejo de la congregación.
- *C18.03. Resoluciones continuas adoptadas o enmendadas deberán ser enviadas al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

Capítulo 19.

INDEMNIZACIÓN

- *C19.01. Consistente con las estipulaciones de las leyes bajo las cuales está incorporada esta congregación, ésta última podrá adoptar estipulaciones que provean indemnización para cada persona que, por razón del hecho de que tal persona es o fue un miembro del Consejo de la congregación, oficial, empleado, agente u otro miembro de cualquier comité de esta congregación, fue o es amenazada de ser parte de cualquier arbitraje civil, criminal, o administrativo, pendiente o completado, o de cualquier proceso investigativo.

Capítulo 20.

AUTORIZACIÓN PARROQUIAL

[*Estipulaciones requeridas cuando esta congregación es parte de una parroquia]

- *C20.01. Esta congregación puede unirse con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en *C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en *C20.02. y *C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados al Consejo de la Parroquia. El Acuerdo Parroquial deberá identificar cuál congregación de la parroquia emite llamadas a nombre de las congregaciones miembro o deberá

establecer un proceso para identificar cuál congregación emite llamadas en nombre de las congregaciones miembro.

- *C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión de la congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión de la congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.04.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con el(la) pastor(a) según provisto en †S14.18.d. de la constitución del sínodo nombrado en *C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.05.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con un(a) ministro de Palabra y Servicio según provisto en †S14.43.d. de la constitución del sínodo nombrado en *C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.06.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier ministro listado(a) sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a ese(a) ministro listado(a), podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.